

Expediente: **185/24**

Carátula: **IBARRA ARIEL AGUSTIN C/ MENDOZA ALVARO JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **17/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20232808579 - IBARRA, ARIEL AGUSTIN-ACTOR

27251106385 - COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO

90000000000 - BESTANI, ELENA MARGARITA-DEMANDADO

90000000000 - REINOSO, PEDRO RICARDO-DEMANDADO

90000000000 - MENDOZA, ALVARO JOSE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 185/24



H20901778646

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

JUICIO: IBARRA ARIEL AGUSTIN c/ MENDOZA ALVARO JOSE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 185/24

Sra. Juez:

Dando cumplimiento con lo ordenado en el decreto precedente, informo a Ud. que de la revisión del presente expediente surge que:

- El presente juicio lo inicia el Sr. Ibarra Ariel Agustín, quien demanda por daños y perjuicios - ocasionados por un accidente de tránsito- al Sr. Mendoza Alvaro José, a la Sra. Bestani Margarita Elena, al Sr. Reinoso Pedro Ricardo, y a Copan Cooperativa de Seguros Limitada.
- En fecha 22/11/2024 se provee la demanda, se le otorga al presente proceso el trámite dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán para los procesos ordinarios, y se ordena correr traslado a las partes demandadas por el término de ley.
- En fecha 17/02/2025 se apersona la Dra. Fernanda Llanes en carácter de apoderada de Copan Cooperativa de Seguros Limitada, y contesta demanda.
- En fecha 03/04/2025 se dispone la apertura a pruebas del presente juicio, y se fija fecha para la celebración de la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas. A su vez, en fecha

14/04/2025 se hace constar que las partes demandadas Sr. Mendoza Alvaro José, el Sr. Reinoso Pedro Ricardo y la Sra. Bestani Elena Margarita se encuentran en estado de rebeldía, por haber vencido el plazo otorgado para contestar demanda sin haber realizado presentación alguna al respecto.

- Luego, en fecha 24/07/2025, al momento de celebrarse la Primera Audiencia, se ordenó como medida saneadora, que la parte actora indique la compañía aseguradora que tenía contratada al momento del siniestro objeto del presente juicio, a lo que el Sr. Ibarra manifiesta encontrarse asegurado por la empresa Libra Seguros. Dicho esto se dispuso la suspensión de la audiencia, a fin de correr traslado a Libra Seguros conforme lo fuera solicitado por la parte co-demandada en su oportunidad.

- Por ello en fecha 29/07/2025 se libró cédula al domicilio real de Libra Seguros, la cual fue devuelta diligenciada e informada por los Sres. Oficiales Notificadores del Centro Judicial Capital, de la que surge que la mencionada firma fue notificada en fecha 31/07/2025. Sin embargo, habiéndose cumplido el plazo allí otorgado para contestar demanda, la misma no presentó ningún escrito en este expediente.

Así las cosas, se concluye que en el presente juicio se presentaron el Sr. Ibarra Ariel Agustín (parte actora) y Copan Cooperativa de Seguros Limitada (citada en garantía); mientras que el resto de partes se encuentra en estado de rebeldía (Sr. Mendoza Alvaro José, Sra. Bestani Margarita Elena, Sr. Reinoso Pedro Ricardo (todos ellos demandados), y Libra Seguros).

Es todo lo que tengo para informar. Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1. CONCEPCION, 16 de septiembre de 2025.

CONCEPCION, 16 de septiembre de 2025.-

Téngase presente informe del actuario. En consecuencia, y en atención al estado procesal actual del presente juicio, corresponde fijar fecha para continuar con la celebración de la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas para el día **09 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas**, la cual se desarrollará de manera remota a través de la plataforma digital Zoom, y siguiendo los lineamientos establecidos en el decreto de fecha 03/04/2025.

Notifíquese a las partes intervinientes al tenor del artículo 199 del CPCCT: y al Sr. Mendoza Alvaro José, a la Sra. Bestani Margarita Elena, al Sr. Reinoso Pedro Ricardo y a Libra Seguros en su domicilio real. **PERSONAL.** JAJ

Actuación firmada en fecha 16/09/2025

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.